



REF: Deniega solicitud de acceso a la información conforme a lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013

SANTIAGO,
20 ENE 2015

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 12, 16, 21, 23 y demás pertinentes de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y la solicitud de acceso a la información presentada por don Ricardo Abdala Hirane, de fecha 7 de enero de 2015; y demás disposiciones legales pertinentes

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, la "...autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley".
2. Que el referido artículo 16 también prescribe que en estos casos la "...negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos", exigiendo, además, que sea "...fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión...".
3. Que el mismo precepto legal, establece, que la "...resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12...".
4. Que, en tal sentido, el artículo 21 de la Ley N°20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.
5. Que la referida norma, en su numeral 1 letra b) contempla expresamente dentro de las referidas causales de secreto o reserva, la siguiente: "Trátandose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
6. Que, mediante la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 7 de enero de 2015, don Ricardo Abdala Hirane ha solicitado la siguiente información:
*"a) Fecha de vencimiento de la boleta bancaria de garantía de los otros postulantes.
b) Banco en que fue tomada la boleta bancaria de garantía de los otros postulantes.
c) Si dicha boleta bancaria de garantía fue por los otros postulantes prorrogada y en qué fecha, o si tomó una nueva boleta bancaria de garantía, en cuyo caso informe a mi representada el Banco, monto de la misma y en qué fecha se tomó y de su vencimiento."*
7. Que, atendido que la documentación solicitada se refiere específicamente a "antecedentes previos a la adopción de una resolución" en los términos descritos por el ya citado literal b) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, no pueden ser puestos a su disposición, toda vez que el Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación para Casino de Juego 2014, aún se encuentra pendiente de

resolución, siendo la boleta de garantía bancaria de los demás postulantes un antecedente dentro de dicho proceso pendiente.

8. Que, finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.
9. Que atendido lo expuesto, las disposiciones legales referidas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la ley,

RESUELVO

Rechazar la solicitud de acceso a la información presentada por don Ricardo Abdala Hirane con fecha 7 de enero de 2015, por cuanto la documentación solicitada corresponde a antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política, de conformidad a lo prescrito en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 y las razones antes señaladas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO


RHM/rcr/pn
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ricardo Abdala Hirane (Santa Lucía 330, piso 2, Santiago).
- División Jurídica
- Unidad Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ